Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	LEVI JOSÉ GONZÁLEZ ROYS.
DEMANDADO	ANA ROSA ÁLVAREZ DITTA en calidad de madre y representante legal del menor J.A.G.A.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2024-00051-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y 84 C. G del P., y demás normas concordantes. En consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, (artículos 368 y ss y 386 ibidem).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la demandada ANA ROSA ÁLVAREZ DITTA (madre y representante legal del menor) y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa, en la forma prevista en el artículo 291 y siguiente del código general del proceso; concordante con el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la Prueba de MARCADORES GENÉTICOS DE ADN aportada con la Demanda, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del vencimiento del traslado para la contestación de la demanda.

CUARTO: PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), al señor LEVI JOSÉ GONZÁLEZ ROYS (padre reconociente), al menor J.A.G.A. y a su progenitora la demandada ANA ROSA ALVAREZ DITTA. En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria. Se advierte a la demandada en impugnación que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta su paternidad, y al demandado en filiación en igual sentido. (art. 386-2 C. G. del P).

RADICADO: 20-001-31-10-003-2024-00051-00

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscrito a este despacho judicial.

SEXTO: Teniendo en cuenta la prueba de ADN del laboratorio ONAC Instituto De genética YUNIS TURBAY y CIA S.A.S. donde se excluye de la paternidad al demandante LEVI JOSÉ GONZÁLEZ ROYS considera el despacho es un fundamento razonable[1] para suspender la cuota de alimentos a favor del menor J.A.G.A., fijada el 7 de septiembre de 2021 por la Comisaria de Familia de San Diego, Cesar, mientras se resuelven las pretensiones. Por secretaría realícense los oficios.

SÉPTIMO: TENER a la doctora SUSANA ROSA GUERRA MENDOZA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor LEVI JOSÉ GONZALEZ ROYS, con las facultades conferidas en el poder.

OCTAVO: ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

[1] Artículo 386 C. G. del P.
1…
5.. Así mismo podrá suspenderlos desde que exista fundamento razonable de exclusión de la paternidad.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fa967262f6fe1123d56b6b146e56eff25bbdfabe4dbcd15ff672b5506e0210**

Documento generado en 15/02/2024 08:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica